

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exco. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporación de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en el real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.**

Madrid 13 de Julio de 1865.

(Gaceta del dia 7 de Julio.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

*Direccion general de Administracion local. — Negociado 5.º — Quintas.*

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 2 de Marzo último sobre revocacion del acuerdo por el que el Consejo provincial de Córdoba declaró soldado á José Castro y Lopez, quinto del reemplazo de 1864 por el cupo de aquella capital, quien no cumplió 20 años de edad hasta el dia 4 de Mayo del propio año:

Vistos los artículos 13, 45, 75, 100 y 136 de la ley vigente de reemplazos:

Vista la Real orden circular de 22 de Febrero próximo pasado:

Considerando que el expresado mozo nada alegó ante el Ayuntamiento ni al tiempo de su ingreso

en Caja, por lo que habiendo resultado con la aptitud física necesaria para el servicio militar, el Consejo provincial le declaró soldado en sesion de 10 de Mayo de 1864, confirmando el fallo de la municipalidad, sin que de esta declaracion se reclamase en el espacio de más de dos meses:

Considerando que trascurrido el plazo de 15 dias que el art. 136 citado concede para recurrir á este Ministerio en queja de las resoluciones de los Consejos provinciales, adquieran estas fuerza ejecutoria y no debe admitirse ulterior reclamacion en contra de las mismas segun el texto explicito de dicho artículo:

Considerando que si bien el artículo 13 previene que se comprenda solo en el alistamiento para el reemplazo del ejército á los mozos de 20 á 25 años, en otros artículos de la ley se determina el modo de llevar esta disposicion á efecto, por no ser justo ni conforme á los buenos principios de derecho que los fallos de los Tribunales y de las corporaciones administrativas queden indefinidamente sujetos á revision y nunca causen estado, á pesar de la aquiescencia de los interesados á quienes afectan:

Considerando que si José Castro y Lopez ha sufrido algun perjuicio con su declaracion de soldado, solo puede imputárselo á sí propio á causa de no haber presentado su partida de bautismo ni alegado su falta de edad ante el Ayuntamiento ó ante el Consejo provincial, ni reclamado en tiempo oportuno del fallo de la última corporacion:

Considerando que si se accediere actualmente á su instancia se irro-

garia perjuicio grave á un tercero, que habiendo adquirido perfecto derecho á su exencion del servicio por haber causado ejecutoria el expresado fallo, ha podido muy bien contraer sagradas obligaciones al amparo de la ley:

Considerando que al prevenir el art. 45 la exclusion de los mozos que en 30 de Abril del año del alistamiento no lleguen á los 20 años de edad, se refiere precisamente á la época de la rectificacion del mismo alistamiento que es anterior á la celebracion del sorteo:

Considerando que si bien el artículo 75 dispone sean exceptuados del servicio los mozos comprendidos en el art. 45, aun cuando no interpongan reclamacion alguna durante la rectificacion del alistamiento ni al hacerse el llamamiento y declaracion de soldados, no por eso les exime del deber de reclamar contra los acuerdos de los Ayuntamientos y Consejos de provincia en el tiempo y forma prescritos por los artículos 100 y 136, los cuales tampoco contienen excepcion alguna en favor suyo:

Considerando que este silencio de la ley demuestra claramente no haber sido la mente del legislador eximir del cumplimiento de los dos artículos últimamente citados á los mozos de quienes se trata, toda vez que para relevarles de las obligaciones consignadas en los capítulos 6.º y 7.º y art. 81 de la misma ley, creyó necesaria la terminante disposicion del art. 75, no teniendo por bastante la del art. 13:

Considerando que en virtud de lo expresamente mandado por los artículos 100 y 136 no debe admitirse ninguna reclamacion que fue-

ra del término señalado en los mismos se interponga contra los acuerdos de los Ayuntamientos y Consejos de provincia cuyo precepto se halla confirmado por la citada Real orden de 22 de Febrero último; S. M. oido el Consejo de Estado en Secciones de Guerra y Gobernacion, ha tenido á bien resolver que no há lugar á la revocacion del mencionado acuerdo por el que el Consejo provincial de Córdoba declaró soldado al referido José Castro, y mandar que esta disposicion se circule para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 20 de Junio de 1865.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto. —Señor Gobernador de la provincia de...

### SECCION SEGUNDA.

Num. 1285.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública, con fecha 4 del actual, me dicen lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales en 28 de Junio próximo pasado, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que á las Corporaciones y Establecimientos civiles que aun no hubiesen recibido las



Inscripciones intrasferibles á que tienen derecho por sus bienes enajenados, se les abonen los intereses correspondientes al primer semestre del corriente año, bajo las bases y en la forma establecida por la Real orden de 6 de Agosto de 1859. De la de S. M. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.

Lo que trasladan á V. S. estas Direcciones generales para su cumplimiento, teniendo presente las prevenciones de la Real orden de 6 de Agosto que se cita, y esperando que del recibo de la presente circular se servirá V. S. dar aviso á la Direccion general del Tesoro.

Lo que he dispuesto anunciar por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público.

Valladolid 12 de Julio de 1865.—El Gobernador, José Gallostra y Frau.

Núm. 1293.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Policia Urbana.

#### ALINEACIONES.

Habiéndose acordado por la municipalidad de esta Capital, plantear el proyecto de alineacion de la calle de Guadamacileros, he dispuesto anunciarlo al público, para que en el término de 20 dias contados desde la fecha del presente número del *Boletín oficial*, dirijan á este Gobierno de provincia las reclamaciones que tengan por conveniente, las personas que se consideren perjudicadas con aquella, pudiendo enterarse al efecto en esta Secretaría del plano formado por el arquitecto provincial y examinado por la superioridad.

Valladolid 13 de Julio de 1865.—El Gobernador, José de Gallostra y Frau.

#### SECCION TERCERA.

Núm. 1,288.

El Licenciado D. Ramon de Colsa, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

Por el presente, requiero, llamo y emplazo á Miguel Pascual Alonso, natural de Sasamon, partido judicial de Castrogeriz, provincia de Burgos, de estado casado, de oficio carretero y de edad de 37 años, próximamente, para que en el término de 30 dias desde la insercion del presente, comparezca en este Juzgado á satisfacer las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en la causa que contra él mismo se siguió en el año pasado de 1850, por hurto de un caballo de la pertenencia de D. Teodoro Laso, vecino de Villalumbroso, en la inteligencia, que transcurrido dicho

término sin verificarlo se le declara insolvente y sugeto á sufrir la prision correccional que por via de sustitucion y apremio establece el artículo 49 del código penal.

Dado en Frechilla á 4 de Julio de 1865.—Ramon de Colsa.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Julian Rodriguez.

Núm. 1285.

Yo Marcos García, Escribano de este Juzgado de primera instancia de Peñafiel, etc.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio, se ha seguido demanda de menor cuantía á instancia de D. Pedro Burgoa y D. Gregorio Pedrero, vecinos respectivamente de esta villa y de Pesquera de Duero, como albaceas testamentarios de D. Baltasar Alvarez, tambien vecino que fué de esta dicha villa, contra Mariano Paul, vecino de Pecharroman y en ausencia y rebeldia de este, los estrados de dicho Juzgado, sobre reclamacion de 37 fanegas y 9 celemines de trigo, en cuya demanda se á dada y pronunciado la sentencia que á la letra dice así:

*Sentencia.* En la villa de Peñafiel á 20 de Mayo de 1865, vistos estos autos de menor cuantía, seguidos á instancia de D. Pedro Burgoa Alvarez y D. Gregorio Pedrero, vecinos respectivamente de esta villa y la de Pesquera de Duero, como albaceas testamentarios de D. Baltasar Alvarez, tambien de esta vecindad, representados por el Procurador D. Mariano Capdevila, con poder en forma, contra Mariano Paul, vecino de Pecharroman, en el partido judicial de Cuellar, en reclamacion de 37 fanegas y 9 celemines de trigo, y

Resultando que incoada reclamacion por 630 reales, 22 fanegas de trigo y 2 de cebada, procedentes de un arrendamiento de fincas, pidió esta parte un Juratorio al Mariano Paul, para preparar de manda ejecutiva, y que no habiendo tenido lugar por haber satisfecho el deudor, con posterioridad en 5 de Diciembre de 1864, interpuso demanda en forma por 37 fanegas 9 celemines de trigo, sin acompañar el certificado de la conciliacion por no ser necesario segun lo dispuesto en el número octavo del artículo 201 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando, que admitida en 16 de Diciembre, folio 32, y conferido traslado por seis dias se le hizo saber en forma, y que en 21 de Marzo del año actual se le acusó una rebeldia que hubo por acusada, dándose por contestada la demanda, cuya providencia tambien le fué notificada en 5 de Abril.

Resultando, que la parte demandante pidió que se recibiese á prueba y que se embargasen los bienes del demandado para asegurar las resultas, lo cual fué intimado y mandado

unir las pruebas á los autos en 10 de Abril.

Resultando, que el demandado reconoció el contrato de arriendo y se confiesa deudor, aunque espuso, en la declaracion jurada, que no debia las dos rentas enteras, porque el primer año habia entregado á Doña Catalina de Casas en el mes de Setiembre de 1863, nueve fanegas y media de trigo y para la renta del 1864 á la misma Doña Catalina, 11 fanegas, 9 celemines de la misma especie, que de ellas no tiene recibo, porque le dijo que cuando entregase el resto de las dos rentas de 1863 y 1864 se le daría por completo.

Resultando, que conferida vista de esta declaracion á la representacion de Alvarez y Pedrero, se espuso por estos que les era suficiente el reconocimiento del arriendo aunque sea agregando el haber satisfecho en parte lo que se le reclama, pero que confesada la obligacion al deudor es á quien incumbe probar la escepcion tardia de haberla estinguido en parte satisfaciendo sobre unas 20 fanegas, lo que no podia hacer porque no tenia medio de justificarlo, y por lo cual renunciaron toda la demás prueba que tenian intentado y propuesta, y que así conclusas tales diligencias se mandaron traer los autos á la vista, observándose todas las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando, que las escrituras pribadas hacen fé cuando son reconocidas por las partes ó probadas por dos testigos que declaren en juicio contradictorio haberlas visto hacer y que así esta consignado en las leyes 114 y 119, título 18, partida tercera.

Considerando, que del reconocimiento del demandado nace la presuncion de derecho, que se considera cierta mientras no se pruebe lo contrario, y que como tal hace prueba plena en favor del que demanda.

Considerando, que al reo demandado es á quien corresponde el probar su negativa cuando contiene afirmacion y está la presuncion á favor del demandante, lo cual no ha hecho el que aquí lo es, dando así ocasion á que se sustancie el pleito en su ausencia y rebeldia.

*Fallo.* Que debo de condenar y condeno á Mariano Paul, vecino de Pecharroman, á que dentro del término de quinto dia, pague á los testamentarios del difunto D. Baltasar Alvarez, D. Pedro Burgoa y D. Gregorio Pedrero, en el concepto de tales, las 37 fanegas, y 9 celemines de trigo que se le reclaman, costas causadas y que se causaren hasta el cumplimiento de esta sentencia que definitivamente juzgando, doy, pronuncio, mando y firmo, la cual además de hacerse notoria por edicto en el Juzgado, se publi-

cará en los *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Segovia, segun lo previenen los artículos 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Juan María Martinez.

*Pronunciamento.* Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan María Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel, hallándose haciéndola audiencia pública en ella, hoy 20 de Mayo de 1865, siendo testigos Manuel Benito y Celestino Picado, vecinos de la misma, doy fé.—Ante mí.—Marcos García.

Literalmente concuerda la sentencia y pronunciamento inserto con lo que aparece en la demanda de que queda hecha mencion y á que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado pongo signo y firmo el presente en Peñafiel á 8 de Junio de 1865.—Marcos García.

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA MOTA DEL MARQUÉS.

PROVINCIA DE VALLADOLID.  
EXTRACTO de las inscripciones defectuosas que existen en este registro, perteneciente á los pueblos que á continuacion se espresan, á fin de que los interesados puedan presentarse á rectificarlos en la forma que previenen los artículos 21 y 22 del Reglamento para la egecucion de la ley hipotecaria, y de nó hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

(CONTINUACION.)

Año de 1862.

Primo Cacho, heredó de su madre Juana Vicente dos suertes de ladera, no constan sus linderos.

El mismo, heredó de su madre dos terceras partes de casa y un herrénal; no expresa su situacion.

Francisco Carbajosa y otros dos, redimieron un censo en favor de la iglesia; adolece el asiento del origen de la carga y su constituyente.

CASASOLA DE ARION.

Año de 1832.

D. Lorenzo Moya, compró á Francisca Jubitero una viña, al bajo de la Girona; no expresa su cabida.

Año de 1834.

Isidoro Moran y Maximino Perez, compraron á Josefa Ruiz una parte de casa; no consta linderos.

Año de 1835.

El Convento de Religiosas de San José de Toro, redimió censo en favor del hospital general; adolece el asiento de la falta de expresion de linderos.

Año de 1839.

D. Manuel García y D. Felipe Roman, compraron á Pedro Rodriguez y otro una heredad de tierras; no expresa linderos.



Año de 1840.

Julian Gonzalez, compró á Sebastiana Rubio dos pedazos de tierra; no constan linderos.

D. Cipriano Villar y consortes, compraron á la Nacion treinta y cuatro pedazos de tierra; no expresa linderos.

Alonso Barela, adquirió por permuta, con Lázaro Rico un pajar; no expresa linderos.

Año de 1841.

D. Francisco Aranda, adquirió por permuta con Francisco Fernandez un herreñal; no consta su situacion.

D. Primo Guerra y D. Francisco Posadas, compraron una heredad de tierras á la Nacion; no expresa linderos.

D. José Martinez y otros, compraron á la Nacion cuarenta y seis pedazos de tierra; no expresa linderos.

Año de 1842.

Pascual Lopez, compró á Juan Antonio Fajardo un majuelo, de una aranzada; no consta su situacion.

Diego Martin, compró á Pedro Gonzalez una viña; no expresa linderos.

D. Juan Rico y D. Severo Pinilla, compraron á la Nacion cuatro pedazos de tierra; no constan linderos.

Antonio y Catalina Aranda, fundaron un censo en favor del mayorazgo de los Monsalbes, sobre unas casas; no expresa su situacion.

José Garrido, compró á Francisco Tabarés un cacho de pajar; no consta linderos.

Lázaro Ruiz, compró á Manuel Rodriguez un corral y cacho de cuadra; no expresa linderos.

Año de 1843.

Cláudio García, compró á Victorea no Muñiz una tierra de tres fanegas; no expresa su situacion.

Manuel García, compró á José Rubio un herreñal; no expresa linderos.

D. Santiago Garrido y otros, compraron á la Nacion una heredad de tierras; no constan linderos.

D. Ignacio Gonzalez, compró á la Nacion una heredad de tierras; no expresa linderos.

D. Venancio Camino, compró á doña Manuela Gimenez una casa; no consta su situacion.

Luis Granado adquirió por permuta con Santiago Rodriguez una bodega; no expresa linderos.

Año de 1844.

D. Francisco Aranda y otros, compraron á la Nacion una heredad de tierras; no constan linderos.

D. Venancio Camino y otros, compraron á la Nacion una heredad de tierras, compuesta de seis pedazos; no expresa linderos.

D. Felipe Roman y otros, compra-

ron á la Nacion una heredad de tierras; no expresa linderos.

D. Nicasio García, compró á la Nacion una heredad de tierras; no constan linderos.

D. Santiago Garrido, compró á la Nacion una heredad de tierras; no expresa linderos.

D. Estanislao Miguel y otros, compararon á la Nacion una heredad de tierras; no constan linderos.

D. Severo Pinilla y otro, compraron á la Nacion una heredad de tierras; no expresa linderos.

D. Tomás Gallego, compró á la Nacion una heredad de tierras; no constan linderos.

D. Cipriano Villar y otro, compraron á la Nacion dos heredades de tierras; no expresa su situacion.

D. Juan Rico, compró á la Nacion una heredad de tierras; no constan linderos.

Fernando Villar, compró á Maximino Perez una parte de corral y mitad de un pozo; no expresa su situacion.

Año de 1845.

Antolin Gonzalez, compró á Juan Antonio Fajardo una tierra, al bajo del Carrasco; no expresa su cabida.

Año de 1846.

Miguel Fajardo, compró á Victoreano Muñiz un majuelo de trescientas ochenta cepas; no expresa su situacion.

Doña Manuela Gimenez, compró á D. Miguel García y D. Manuel Gonzalez una era, á los hoyos; no expresa su cabida.

D. Angel Herrero, compró á la Nacion cuatro tierras; no expresa su cabida.

D. Severo Pinilla, heredó de Antonia Mísol una tierra, de cuatro fanegas; no expresa su situacion.

Julian Gonzalez, compró á José Lopez un pajar; no expresa linderos.

Año de 1847.

Agustin Garrido, heredó de su padre un herreñal de dos celemines; no consta su situacion.

Tomás Martin, compró á Alonso Varela una tierra, al sendero del Pinar; no expresa su cabida.

Francisco Aranda, compró á Silvestre Rodriguez un corral y un pajar; no expresa su situacion.

Cláudio García, compró á Andrés Perez un corral; no expresa linderos.

Manuela Muñiz, compró á don Martin Ruiz una parte de casa; no constan linderos.

D. Martin Ruiz, compró á Dámaso Escudero una parte de Casa; no expresa su situacion.

Año de 1848.

Tomás Martin, compró á D. Manuel García una tierra, al sendero del Ladron; no expresa su cabida.

Año de 1849.

Excmo. Sr. Marqués de Fuentes

de Duero, compró á la Nacion dos fincas; no expresa su situacion.

Bernabé Gonzalez, compró á Ignacio Miguel una casa; no expresa su situacion.

Blas Miguel, compró á Juan Martin y Casilda Merino un pajar; no expresa su situacion.

Lázaro Rico, compró á Bernabé Gonzalez una panera; no expresa su situacion.

Año de 1850.

D. Agustin Garrido, compró á D. Romualdo Diaz, dos majuelos; no expresa linderos.

Viuda de Antonio Ramos, heredó del mismo siete fincas; no expresa linderos, ni el nombre de la adquirente.

Año de 1851.

Viuda de Alonso de Alonso, heredó de su marido un majuelo de tres mil setecientas cincuenta cepas; no expresa linderos.

Benita Gonzalez, heredó de su marido Juan Fernandez cinco fincas; no consta linderos.

Eugenia Lopez, heredó de su madre cuatro fincas, no expresa linderos.

(Se continuará)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por concurso y por oposicion.

ESCUELAS.	DOTACION.	FONDOS de que se paga.
PROVINCIA DE GUIPUZCOA.		
POR CONCURSO.		
La elemental Ampliada de niños de la Villa de Eibar.	5.000 rs. anuales 1.000 por retribuciones y 600 para casa.	Municipales.
La incompleta de niñas de Ysasondo.	1.100 rs. anuales casa y retribuciones.	Idem.
La completa de id. de Motrico.	2.200 rs. anuales casa y retribuciones.	Idem.
PROVINCIA DE SANTANDER.		
POR CONCURSO.		
La incompleta de niños de Argoños.	2.000 rs. anuales casa y retribuciones.	Municipales.
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
POR CONCURSO.		
La elemental completa de niños de San Miguel del Arroyo.	2.500 rs. anuales casa y 800 rs. por retribuciones.	Municipales.
La id. de niñas de Villalbarba.	1.666 rs. anuales casa y 300 de retribuciones.	Idem.
PROVINCIA DE VIZCAYA.		
POR OPOSICION.		
La elemental completa de niños de la Anteglesia de Cenarruza.	3.300 rs. anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La id. de niñas de la Anteglesia de Berriatua.	2.200. rs. anuales, casa y retribuciones.	Idem.

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia á que pertenezca la escuela. Valladolid 10 de Julio de 1865.—El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra,



**SECCION QUINTA.**

Núm. 1,294.

*Alcaldia corregimiento de Valladolid.*

Don Juan Lopez de Bustamante, Caballero de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica, Abogado de los Tribunales Nacionales y Alcalde Corregidor de esta ciudad.

Hage saber: Que habiéndose instruido por el Excmo. Ayuntamiento que presido, expediente de alineacion para la calle de Caldereros, con objeto de llenar uno de los requisitos prevenidos por la ley, para que en su caso pueda recaer la declaracion de necesidad y utilidad pública pongo en conocimiento de los habitantes de esta ciudad, á quienes pueda interesar dicho expediente, que este se halla de manifiesto con los planos, memoria y demás documentacion en la Secretaria de dicha corporacion, por el término de veinte dias, á contar desde el siguiente á la publicacion de este anuncio, advirtiendo que dentro de los mismos, podrá acudirse ante esta Alcaldía á exponer lo que se ofrezca y parezca con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y demás disposiciones posteriores, en la inteligencia de que trascurrido este término, sin hacer las reclamaciones que fundadamente puedan aducirse, parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 11 de Julio de 1865.—  
Juan Lopez de Bustamante.

*Alcaldia constitucional de Ataquines.*

Terminado el repartimiento sobre el que ha de girarse la derrama de contribucion territorial en el presente año económico de 1865 á 1866, se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de 6 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, para que lo contribuyentes en él comprendidos, presenten las reclamaciones que tengan por conveniente, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo, no serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Ataquines 9 de Julio de 1865.—El Alcalde Presidente, Manuel Ballejo.—Victorino Gil Rojo, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Tordesillas.  
Nava del Rey.

**CREDITO CASTELLANO.**

Situacion de esta Sociedad el dia 30 de Junio de 1865.

**ACTIVO.**

Acciones emitidas..	21.600,000	
Caja..	184,606	54
<i>Cartera.</i> { Efectos á cobrar. . . . .	1.212,602	06
{ Id. pendientes de realizacion. . . . .	50.568,678	06
{ Préstamos con garantía. . . . .	1.344,494	34
Corresponsales deudores. . . . .	1.077,269	82
Gastos de instalacion... . . . .	352,679	73
Moviliario. . . . .	152,338	79
Depósito de Valores. . . . .	12.502,000	"
Varias cuentas... . . . .	13.292,636	52
Obligaciones del ferro-carril de Isabel II..	33.522,245	97
Id. del Estado para subvencion de ferro-carriles. . . . .	1.300,860	"
Acciones del ferro-carril de Isabel II. . . . .	8.830.612	"
Id. de la Union Castellana. . . . .	2.949.980	"
Id. del Banco de Valladolid. . . . .	1.943.614	"
Construcciones. 2.º Ejercicio. . . . .	36.402,604	95
Dividendos..	1.520,400	"
Banco de Valladolid, por obligaciones. . . . .	7.095,177	45
Gastos Generales. . . . .	981,578	26
Obligaciones del 3. 65 recogidas é inutilizadas..	3.788,876	55
Id. canjeadas por las del 6 por 100. . . . .	1.265,515	95
<b>Total activo...</b>	<b>201.888,770</b>	<b>99</b>

**PASIVO.**

Capital Social. . . . .	72.000,000	"
Cuentas Corrientes.. . . .	108,298	62
Depósitos con interés. . . . .	459,612	74
Depositantes de valores. . . . .	12.502,000	"
Fondo de reserva. . . . .	571,488	77
Varias Cuentas.. . . .	43.309,018	54
<i>Obligaciones emitidas.</i> { Del 3, 65 por 100.. . . .	30.000,000	
{ Del 6. . . . .	4.666,000	
Efectos á pagar. . . . .	34.666,000	"
Corresponsales acreedores.. . . .	29.312,326	51
Intereses á pagar. . . . .	126,253	29
Beneficios á realizar. . . . .	2.160,000	"
Intereses de acciones y obligaciones. . . . .	1.175,703	05
Id. de préstamos.. . . .	3.929,167	"
Abonarés por cangear. . . . .	320,125	"
Obligaciones del 6 por 100 amortizables. . . . .	2,500	"
Abonarés por diferencias en cange de obligaciones..	1.237,000	"
	9,277	47
<b>Total pasivo....</b>	<b>201.888,770</b>	<b>99</b>

Valladolid 30 de Junio de 1865.—El Tenedor de libros, Mariano Matia Diez.—V.º B.º El Administrador interino, José Puertas.

*Direccion general de Loterías.*

SECRETARIA

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Margarita Torrijo hija de D. Viente, Miliciano Nacional de Lérida, muerto en el Campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1865.—P. O., J. de D. Rouch.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 51 imponentes, de los cuales 5 son nuevos, la cantidad de reales vellon 15,478.

Se ha devuelto á petición de 7 interesados, la cantidad de reales vellon 8.562-31 en metálico.

Valladolid 9 de Julio de 1865.—El Director de semana, José Cantalapiedra.

MONTE DE PIEDAD.

Rs. Céts.

Se han dado por 15 empeños sobre alhajas. . . . . 5,805 "

Se han cobrado por 12 desempeños sobre alhajas. . . . . 5,123 90

Se han dado por 19 letras. . . . . 78,384 "  
Se han cobrado por 15 letras. . . . . 64,000 "  
Valladolid 9 de Julio de 1865.—  
El director de semana, Salvador Perez.

**VENTA DE CASAS.**

Para el dia ocho del próximo mes de Agosto y hora de las nueve de su mañana, se sacan á subasta en virtud de retasa la casa que en la calle de la Cruz del Val está señalada con el núm. 19 antiguo y 24 moderno, correspondiente á la menor Doña Juliana Lopez Sierra, Monja profesa en el Convento de Santa Isabel de Medina del Campo, y la parte que á la misma pertenece en otra tambien en esta Ciudad y su calle de la Redondilla de San Benito, hoy Cuartel de Milicias, numerada con el 12, accesorio. El remate tendrá lugar en la Notaría de Marqués, calle de la Obra, núm. 9, en donde se halla el expediente de necesidad y utilidad, títulos de pertenencia y pliego de condiciones, á donde pueden pasar las personas que gusten informarse.

*Precio de los géneros en la fábrica del Sol.*

Jabones de pinta encarnada y aragonesa, para fuera de la ciudad, á 40 reales arroba.

Para la ciudad, al por mayor, á 52 reales arroba.

Para idem, al por menor á 19 cuartos libra.

*Jabon moreno ó de segunda.*

Para fuera de la poblacion, á 38 reales arroba.

Para la ciudad, al por mayor á 45 reales arroba.

Idem al por menor, á 16 cuartos libra.

Velas al por mayor, á 57 reales arroba.

Idem al por menor, á 20 cuartos libra.

En el pueblo de Casasola, el dia 7 del actual, ha desaparecido una pollina parda, de cuatro años y como de seis cuartas de alzada, de buena configuracion, un poco rozada en el costillar izquierdo y algo mas en el derecho, cerca del espinazo.

El que la haya hallado, la presentará ó avisará en casa de Don Agustin Garrido, vecino de dicho pueblo, quien abonará su hallazgo.

**INTERESANTE.**

**En la imprenta de este periódico se venden estados de juicios verbales y de conciliacion, con arreglo al último modelo.**

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.  
*Libertad 8.*